Rad No.: 25-240-107387

Barranquilla, 18/02/2025

Señor(a)
NANCY ESTER RUEDA NUÑEZ
Carrera 57A No. 7B – 18
Santa Marta

Contrato: 17104513

Asunto: Solicitud de Información del Crédito Brilla

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 4 de febrero de 2025, radicada bajo el No. 25-000551, relativa a la deuda del Crédito Brilla que actualmente se factura en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 57A No. 7B – 18 de Santa Marta, le informamos que, el beneficiario que desea hacer efectivo el crédito debe cumplir con los términos y condiciones establecidos por La Empresa.

Entre los principales requisitos, se indica que se puede otorgar crédito a quien figure como suscriptor del servicio, ser propietario o usuario, para lo cual debe aportar facturas originales del servicio previamente canceladas, situación que efectivamente se dio al momento de realizar la solicitud del Crédito Brilla.

Se resalta que, los créditos que se asignen a los inmuebles cuentan con un codeudor que respalde la deuda, en caso de que el usuario cambie de vivienda esta deuda se traslada al codeudor, si no es posible ubicar al deudor del crédito.

Ahora bien, con ocasión a su comunicación le informamos que, el crédito brilla cobrado en el servicio de gas natural del inmueble con contrato 17104513, bajo el producto No. 52961795, corresponde a un traslado de deuda del crédito Brilla proveniente del contrato origen 2182840, el cual fue realizado el 14 de septiembre de 2016, por usted, la señora NANCY ESTER RUEDA NUÑEZ como deudora principal y cuenta con una codeudora, la señora ESCOBAR MAGALYS.

Tal como se le indicó en la comunicación No. 25-240-100091 del 2 de enero de 2025, que dio respuesta al derecho de petición presentado el día 12 de diciembre de 2024, la titular del contrato 2182840 donde se llevó a cabo el crédito pidió el retiro de la deuda, por lo cual, se trasladó al contrato 17104513 en el que usted figura como suscriptora con el fin de continuar con el pago del mismo.

Es importante mencionar que, todos los créditos son tomados a título personal y en nada repercuten con el pago de los servicios, así las cosas, si bien el crédito fue adquirido a través de la facturación de gas natural del predio ubicado en la CL 11B No. 43 - 43, con contrato 2182840, el inmueble no es solidario con la deuda adquirida. Por lo anterior, el cobro de la deuda se realiza a quien figura como deudor principal, teniendo en cuenta la solicitud de crédito firmada por usted el día 14 de septiembre de 2016, la cual le fue aportada en nuestra comunicación No. 25-240-100091 del 2 de enero de 2025.

En concordancia con todo lo anterior, no es posible el retiro del crédito Brilla debido a que la deudora es la responsable del pago de la obligación.

VIGILADO POR LA S.S.P. REG NUIR 2-80010000 - 4. OYM REF. 73957 Junio 5 / 2019 - 250.000

Le recordamos que, el inmueble no es solidario con la deuda del Crédito Brilla, por lo que tal y como se aprecia claramente en la factura del servicio de gas natural, el valor de las cuotas derivadas de tales créditos se totaliza por separado del servicio público respectivo, de modo que quede claramente expresado cada concepto.

Consideramos importante indicarle además que, La Empresa sólo suspende el servicio por el incumplimiento del pago de los valores correspondientes al servicio público de gas natural y no por las cuotas del Crédito Brilla.

En el evento que requiera pagar por separado el valor del servicio público, le informamos que podrá solicitar un cupón de pago parcial a través de cualquiera de nuestras oficinas de atención al usuario. Tenga en cuenta que, en aras de salvaguardar el derecho del habeas data de los deudores Brilla y evitar que sean reportados negativamente, GASCARIBE S.A. E.S.P., ha tomado las siguientes medidas:

a. **Si usted es deudor o codeudor del crédito Brilla**: Previo a la generación del cupón parcial debe acreditar su identidad; le indicamos que podría ser reportado negativamente si no paga la factura.
b. **Si usted es titular/Suscriptor del servicio**: Previo a la generación del cupón parcial debe acreditar su identidad; le indicamos que el deudor podría ser reportado negativamente si no paga la factura.
c. **Si es propietario del inmueble:** Previo a la generación del cupón parcial debe acreditar esta calidad con certificado de tradición del inmueble del contrato del servicio de gas natural, cuya fecha de expedición no sea mayor de 30 días y, se le sugiere solicitar el cambio de titularidad en la factura. La dirección debe coincidir exactamente con la del predio al cual se le presta el servicio. Le indicamos que el deudor podría ser reportado negativamente si no paga la factura.
d. **Usuario** (diferente al titular/suscriptor de la factura/diferente al propietario). Usted deberá presentar una de las siguientes opciones:
    i. **Poder especial autenticado** especificando para cuál factura se autoriza la separación de facturas.
    ii. **Poder general autenticado** el cual se otorga con el fin de poder realizar varios trámites sin perder vigencia y siempre va a constar en Escritura Pública.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,

CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS018/73
223493717

VIGILADO POR LA S.S.P. REG NUIR 2-8001000 - 4. OYM REF. 73957 Junio 5 / 2019 - 250.000